



La esquina técnica

Por. CPA María E. Morales, CGMA

ASU-2017-10-Acuerdos de Servicio de Concesionario-Tópico 853

La FASB emitió este pronunciamiento durante el mes de mayo de 2017 debido a la diversidad en la práctica de determinar quién es el cliente en una operación de servicios de concesionario. Un acuerdo de servicio de concesionario es uno entre el cedente (del sector público) y la entidad que opera la infraestructura, por ejemplo, aeropuertos, caminos, puentes, túneles, cárceles y hospitales por un periodo de tiempo. La entidad que opera puede ser la que tenga la responsabilidad del mantenimiento y reparaciones mayores para extender la vida de la infraestructura. A cambio, la entidad que opera va a recibir pagos del cedente por llevar a cabo esos servicios. Esta infraestructura puede que exista o que se construya por la entidad que opera durante el periodo del acuerdo de concesión. Para que cualifique dentro de este tópico, la entidad cedente debe tener ambos:

- Tener el control o la habilidad de modificar o aprobar los servicios que se van a ofrecer con la infraestructura, a quien se le van a proveer, y a qué precio.
- Controlar mediante posesión, título o interés residual en la infraestructura al final del término del acuerdo.

En este tipo de acuerdo, la entidad que opera no debe contabilizar la infraestructura como un arrendamiento o como propiedad planta y equipo. El pronunciamiento aclara que el cliente es el cedente.

Para las entidades que no han adoptado el Tópico 606 (Ingreso de Contratos con Clientes) deben adoptar este pronunciamiento a la misma vez que adopten el Tópico 606. Las entidades que ya adoptaron el Tópico 606 deben adoptar este pronunciamiento para años fiscales comenzados después del 15 de diciembre de 2017 para entidades públicas y para otras entidades para años fiscales comenzados después del 15 de diciembre de 2018.

La entidad que opera debe contabilizar como ingresos de servicio de concesión de acuerdo al Tópico 605 para el reconocimiento de ingresos y el Tópico 606 para el reconocimiento de ingresos de contratos con clientes. Este pronunciamiento hace convergencia con el pronunciamiento internacional de la IFRS 12 en la cual se especifica que en este tipo de acuerdo de concesionario, la propiedad planta u equipo sujeta al acuerdo no debe registrarse en los libros de la entidad que opera, aunque el IFRIC 12 contiene requisitos adicionales. Por ejemplo, bajo la regla internacional, la consideración recibida por la entidad que opera a cambio de los costos de construcción y servicios mejorados pudiera resultar en el reconocimiento de un activo financiero por parte de la entidad que opera, un activo intangible, o la combinación de ambos.

**UNETE AL GRUPO DEL COLEGIO CPA
QUE ASISTIRÁ A LA XXXII
Conferencia Interamericana de Contabilidad**

DEL 22 AL 24 DE OCTUBRE DE 2017



"EMPRENDIMIENTO, COMPETITIVIDAD Y CREACIÓN DE VALOR: RETOS DE LA PROFESIÓN CONTABLE"

Más información en www.colegiocpa.com